



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXL

Morelia, Mich., Sábado 30 de Diciembre del 2006

NUM. 41

Responsable de la Publicación:

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno

Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial

Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DELESTADO

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 122

DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

ARTÍCULO 1. El ejercicio, control y evaluación de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y de las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y prioridades que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo Michoacán 2003-2008, así como a los objetivos y metas de los programas que sustentan el presupuesto contenido en este Decreto.

ARTÍCULO 2. El gasto total que ejercerá el Gobierno del Estado durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año del 2007, importa la cantidad de \$ 28,181,165,701.00 (Veintiocho Mil Ciento Ochenta y Un Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Setecientos Un pesos 00/100 M. N.), que corresponde al monto estimado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2007.

ARTÍCULO 3. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo para el año del 2007, ascienden a la cantidad de \$ 263,451,004.00 (Doscientos Sesenta y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatro pesos 00/100 M.N.), y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 4. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial para el año del 2007, ascienden a la cantidad de \$ 360,627,268.00 (Trescientos Sesenta Millones Seiscientos Veintisiete Mil Doscientos Sesenta y Ocho pesos 00/100 M.N.), y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5. Las erogaciones previstas para el Ejecutivo del Estado, importan la cantidad de \$ 66,425,305.00 (Sesenta y Seis Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Trescientos Cinco pesos 00/100 M.N.), y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6. Las erogaciones previstas para las Unidades de Apoyo del Ejecutivo del Estado, importan la cantidad de \$64,323,709.00 (Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Veintitrés Mil Setecientos Nueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

UNIDADES DE APOYO DE LEJECUTIVO	IMPORTE
Secretaría Particular	43,768,222
Coordinación General de Comunicación Social	20,555,487
SUMA	64,323,709

ARTÍCULO 7. Las erogaciones previstas para las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, importan la cantidad de \$17,893,676,418.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Noventa y Tres Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

DEPENDENCIAS	IMPORTE
Secretaría de Gobierno	243,827,833
Tesorería General	405,795,659
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	359,451,096
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	447,027,297
Secretaría de Desarrollo Económico	175,458,699
Secretaría de Turismo	123,927,242
Secretaría de Educación	12,263,515,427
Procuraduría General de Justicia	306,061,295
Oficialía Mayor	439,795,573
Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal	77,091,210
Secretaría de Seguridad Pública	742,272,286
Secretaría de Salud	1,776,237,396
Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente	92,826,704
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	44,483,686
Secretaría de Desarrollo Social	262,166,929
Secretaría de Cultura	133,738,086
SUMA:	17,893,676,418

ARTÍCULO 8. La asignación prevista para las Erogaciones Adicionales y Provisiones, importa la cantidad de \$156,365,277.00 (Ciento Cincuenta y Seis Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 9. La asignación prevista para el Servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, asciende a la cantidad de \$307,057,194.00 (Trescientos Siete Millones Cincuenta y Siete Mil Ciento Noventa y Cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponde al servicio de la deuda y obligaciones financieras contratadas a la fecha.

ARTÍCULO 10. La asignación para destinarse a los Programas Convenidos de Obras y Acciones, importa la cantidad de \$833,650,400.00 (Ochocientos Treinta y Tres Millones Seiscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11. Las erogaciones previstas para las entidades de la administración pública paraestatal, importan la cantidad de \$1,680,924,752.00 (Un Mil Seiscientos Ochenta Millones Novecientos Veinticuatro Mil Setecientos Cincuenta y Dos pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

ENTIDAD	IMPORTE
Casa de las Artesanías	25,451,853
Instituto Michoacano de la Juventud	11,847,437
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	40,868,998
Sistema Michoacano de Radio y Televisión	21,822,010
Centro de Convenciones de Morelia	5,983,767
Parque Zoológico «Benito Juárez»	13,077,982
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	313,021,877
Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Estado	7,705,635
Instituto Michoacano de la Mujer	11,794,493
Promotora de Parques Agropecuarios de Michoacán	2,301,672
Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán	34,844,631
Comisión Forestal del Estado	101,596,454
Comisión de Pesca del Estado	33,850,719
Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	175,186,082
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	100,568,225
Universidad Tecnológica de Morelia	11,029,469
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	101,277,726
Instituto de Capacitación para el Trabajo	22,310,162
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	55,805,510
Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán	16,327,397
Coordinación General de Espacios Educativos	231,159,270
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	22,746,695
Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comités Agropecuarios del Estado de Michoacán, S. A. de C. V.	1,331,823
Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán	2,041,121
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	3,050,000
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	18,082,418
Junta de Caminos	125,715,561
Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado	4,087,418
Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de la Costa Michoacana	3,222,113
Instituto Michoacano de los Migrantes en el Extranjero	18,275,181
Coordinación Interinstitucional para la Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas	11,917,373
Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	84,096,168
Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	6,965,392
Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán	2,981,588
Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán	32,770,189
Unidad de Microfinanzas	5,810,343
SUMA:	1,680,924,752

Las asignaciones de recursos consideradas en las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, a que se refiere este artículo; así como el 7 y 10 de este Decreto, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, estarán sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2007.

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para entidades autónomas, importan la cantidad de \$1,479,001,972.00 (Un Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Millones Un Mil Novecientos Setenta y Dos pesos 00/100 M.N.); que se distribuyen de la

siguiente forma:

ENTIDAD	IMPORTE
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	1,248,614,401
Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte	192,413
Instituto Electoral de Michoacán	200,056,133
Tribunal Electoral del Estado	14,019,845
Comisión Estatal de Derechos Humanos	10,090,499
Comisión Estatal para el Acceso a la Información	6,028,681
SUMA	1,479,001,972

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a Municipios importan la cantidad de \$5,075,662,402.00 (Cinco Mil Setenta y Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Dos pesos 00/100 M.N.), que por concepto de Participaciones en Ingresos Federales y Estatales, le corresponden por un importe de \$2,401,265,852.00 (Dos Mil Cuatrocientos un Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos pesos 00/100 M.N.); por Participaciones a Municipios Puente de Peaje La Piedad, por un monto de \$2,419,193.00 (Dos Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Ciento Noventa y Tres pesos 00/100 M.N.); del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, por un importe de \$1,438,227,776.00 (Un Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Millones Doscientos Veintisiete Mil Setecientos Setenta y Seis pesos 00/100 M.N.); así como del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un importe de \$1,233,749,581.00 (Un Mil Doscientos Treinta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Un pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal vigente, la distribución por municipio y su publicación se realizará en la forma y plazos que ésta establece.

ARTÍCULO 14. El ejercicio presupuestal de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior, se realizará por conducto de la Tesorería General, mediante transferencias a las cuentas bancarias específicas de cada municipio, conforme a las fechas en que el Estado reciba los recursos de la Federación.

ARTÍCULO 15. En los términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, el monto de los ingresos que corresponden a los municipios en los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal; y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente, serán aplicados por las autoridades municipales.

Para la correcta aplicación de los recursos federales ejercidos por los municipios, se debe efectuar la apertura de una cuenta bancaria específica para cada Fondo que los identifiquen; así como los productos financieros que se generen con motivo del manejo de dichas cuentas. Asimismo, realizar los registros correspondientes en la contabilidad de la Hacienda Municipal, el ingreso por el monto de dichos fondos conforme lo reciban y reflejar tanto el ingreso como la aplicación de los recursos en la cuenta pública que los ayuntamientos deben rendir al Congreso del Estado, previa aprobación de los presupuestos correspondientes, lo cual permitirá fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración.

ARTÍCULO 16. En el caso de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Federales del Ramo 033 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2007; así como aquellos recursos federales que se ministran al Estado mediante reasignaciones por convenio, la Tesorería General abrirá una cuenta bancaria que permita identificar los recursos públicos federales y, con ello, los órganos técnicos de fiscalización tengan un mejor control de dichos recursos.

ARTÍCULO 17. Los recursos del Ramo General 039, Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), se deberán apegar a los lineamientos para su aplicación que al efecto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normatividad de la materia.

ARTÍCULO 18. En el caso de los recursos correspondientes a los ingresos excedentes distintos a los ingresos con destino

específico como es el caso, entre otros, por concepto de aprovechamientos por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios éstos serán aplicados conforme lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, así como a lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 19. El ejercicio del gasto del Gobierno del Estado, con cargo al presupuesto contenido en este Decreto, se sujetará a las normas establecidas en éste y a las disposiciones aplicables de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a las disposiciones de carácter administrativo que con base en sus atribuciones legales emitan la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal y la Comisión de Gasto Financiamiento.

Independientemente de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, queda cancelada cualquier modificación a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, central y paraestatal, que impliquen modificación en el número de plazas, o incremento en el presupuesto asignado.

Tratándose de modificación a las estructuras orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial, se requerirán previa aprobación de sus órganos competentes.

ARTÍCULO 20. Adicionalmente a la observancia de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán sujetarse a las normas de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestaria que expida el Ejecutivo del Estado o por conducto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal.

Asimismo, los Poderes Legislativo, Judicial y entidades autónomas se sujetarán a las normas de carácter administrativo, de disciplina, racionalidad y austeridad, que expidan sus órganos competentes.

ARTÍCULO 21. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, con base en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, expedirá las disposiciones de carácter administrativo que para el ejercicio del gasto, en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto corriente e inversión, deban observar los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; así como de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y entidades autónomas.

ARTÍCULO 22. Las proporciones de aportación estatal propuestas para el año 2007, destinadas a convenios que sean susceptibles de suscribirse entre el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal y siempre y cuando éstas no conlleven a compromisos superiores a la inflación esperada para el año 2007, de acuerdo con los Criterios de Política Económica del Gobierno Federal aplicables para dicho año.

Cualquier modificación a la proporción de la aportación estatal, o incremento mayor al señalado en el párrafo anterior, requerirá estar considerado en la asignación presupuestal aprobada para la dependencia o entidad de la administración pública estatal solicitante, y contar con previa autorización expresa de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO 23. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, que para tal efecto establezca la obligación a las dependencias y entidades de la administración pública federal de convenir la ejecución de programas, mediante convenio o acuerdos que celebren con las entidades federativas, la dependencia o entidad estatal que corresponda, deberá solicitar a los funcionarios federales competentes se les dé a conocer el monto de los recursos que se pretendan reasignar al Estado, con anticipación.

ARTÍCULO 24. El presupuesto de los servicios personales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cubre las percepciones del personal operativo de base y confianza, el personal de enlace y otras categorías, así como las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se contratan a favor de los servidores públicos, y las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos derivados de dichos servicios personales.

ARTÍCULO 25. El Ejecutivo Estatal autorizará los subsidios, donativos y ayudas que considere necesarios, para apoyar a

los grupos sociales que más lo requieran, por conducto de sus diferentes dependencias y de acuerdo con sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 26. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, podrá realizar reasignaciones de los recursos previstos en las Unidades Programáticas Presupuestarias a que se refieren los artículos 8 y 10 del presente Decreto, a los programas institucionales y prioritarios que requieran para cumplir con los objetivos y metas, mismos que forman parte del sustento del presente Decreto; así como para otorgar suficiencia a los compromisos asumidos mediante convenios que se suscriban.

ARTÍCULO 27. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, podrá realizar erogaciones adicionales a las previstas en este Decreto, para la ejecución de programas prioritarios, hasta por el monto de los ingresos programables que excedan el importe de los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 28. El ejercicio y control del gasto previsto para las Unidades Programáticas Presupuestarias de Participaciones y Aportaciones a Municipios, así como la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, se realizará por conducto de la Tesorería General.

ARTÍCULO 29. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Tesorería General, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los dos meses siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto del último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2007.

A los informes trimestrales a que se refiere el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los funcionarios responsables de la ejecución de los respectivos programas, relativos al cumplimiento de metas, en congruencia con el Análisis Programático Presupuestario, presentado como soporte del presupuesto aprobado, a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 30. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará a lo siguiente:

- I. Los recursos financieros que, fuera del presupuesto, obtengan por cualquier concepto las dependencias y entidades de la administración pública, deberán concentrarse en la Tesorería General, para que cumpliendo con el procedimiento presupuestario, se destinen al gasto público.
- II. Cuando se obtengan ingresos propios, adicionales a los estimados de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2007, estos deberán aplicarse para la ejecución de programas que se consideren prioritarios.
- III. Las participaciones en ingresos por concepto de fondo general, se canalizarán a los municipios y se dividirán en trece ministraciones iguales, entregando en el mes de diciembre lo correspondiente a dos ministraciones. La última ministración se integrará con las retenciones mensuales, distintas a las que se realicen en pago de obligaciones de los municipios garantizadas con participaciones que les corresponden, que hará la Tesorería General, mismas que depositarán en un fondo, junto con sus rendimientos. Para cumplir esta disposición se requerirá por la Tesorería General el consentimiento de los ayuntamientos.
- IV. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y organismos autónomos, deberán ejercer su presupuesto bajo una estructura que contemple Unidad Programática Presupuestal, Unidad Responsable, programas y partidas, tratándose del gasto corriente, incorporando además, las obras y acciones si se trata de gasto de inversión física.
- V. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y organismos autónomos, con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

- VI. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y organismos autónomos, estarán sujetos a las disposiciones, cuyo cumplimiento, llegado el caso, deberán acreditar ante la Tesorería General y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal y que son las siguientes:
- Concluida la vigencia del ejercicio del presupuesto de egresos, sólo procederá hacer con base a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
 - Los compromisos adquiridos, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que se les asigne para el siguiente ejercicio;
 - Cuando habiendo recibido recursos para su operación, tratase de recursos presupuestales, recursos propios generados directamente por los Poderes Públicos y sus entidades y dependencias, o por aquéllos provenientes de crédito público, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda, deberá efectuarse durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente, el reintegro de los recursos disponibles a la Tesorería General; y,
 - Todo remanente presupuestal del ejercicio fiscal 2006, de los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y organismos autónomos, que se concentren en la Tesorería General, una vez precisado su monto, se destinarán al saneamiento financiero.
- VII. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y organismos autónomos, presentarán los documentos de afectación presupuestaria por gastos devengados en el ejercicio a más tardar el 31 de diciembre del mismo año, en caso de incumplimiento, las obligaciones se cubrirán con el presupuesto que se les asigne para el ejercicio siguiente.
- VIII. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y organismos autónomos, que dentro de su presupuesto autorizado dispongan de partidas para otorgar subsidios o efectuar transferencias, serán responsables, en el ámbito de su competencia, de que se observen las disposiciones que para tal efecto, y para facilitar la fiscalización, emita la Auditoría Superior de Michoacán.
- IX. Los gastos de propaganda deberán ejercerse únicamente para la difusión de información oficial y no para fortalecer la imagen personal de los servidores públicos. Deberá reducirse su ejercicio durante los meses en que se efectúen procesos electorales.
- X. Tratándose del sector salud, durante el ejercicio fiscal 2007, no podrán crearse nuevas plazas administrativas. Los recursos asignados en los diferentes programas para la adquisición de medicamentos deberán concentrarse en un solo programa y no podrán transferirse para otros conceptos.
- XI. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Tesorería General, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias, entidades y organismos autónomos, y en su caso solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:
- No envíen la información que les sea requerida por autoridad competente, en relación con la ejecución de sus programas y el ejercicio de su presupuesto;
 - La evaluación del gasto público y del ejercicio presupuestal, a petición la Tesorería General o la Auditoría Superior de Michoacán, detecte desviaciones en su aplicación y comprobación, así como incumplimiento de objetivos, programas y metas;
 - El manejo de sus disponibilidades financieras no se cumpla con las disposiciones legales aplicables; y,
 - No cumplan con los lineamientos o recomendaciones emitidos por la Comisión de Gasto-Financiamiento, siempre que éstas se hagan en el marco de la legalidad.

- XII. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como las dependencias, entidades y organismos autónomos, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se demuestre que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, y en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice el Congreso del Estado.
- XIII. Las dependencias y entidades paraestatales, que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos, o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos, deberán:
- a) Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos aportados;
 - b) Proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización;
 - c) Abstenerse de celebrar fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad del presupuesto; y,
 - d) En el caso de extinción de fideicomisos, siempre y cuando en el contrato no esté previsto un destino distinto, deberá solicitar al Comité Técnico, que los recursos patrimoniales remanentes, sean concentrados a la Tesorería General, debiendo éstos destinarse al saneamiento financiero del Estado.
- XIV. Los recursos adicionales que perciba el Gobierno del Estado con motivo del sobreprecio del petróleo y que no formen parte de las estimaciones presupuestales para el ejercicio fiscal del 2007, deberán destinarse a obra nueva o en proceso, sin asignación previa. La definición de las obras, en un 50% del monto por recibir o recibido, deberá decidirse en consulta con los ayuntamientos del Estado sin que eso implique compromisos financieros para éstos.
- Este compromiso deberá incorporarse, como una contingencia, a los convenios que suscriba el Gobierno del Estado con cada Municipio.
- XV. En los programas de obra pública de impacto local o regional, que lleven a cabo las dependencias del Poder Ejecutivo o entidades paraestatales, se procurará la opinión individual o colegiada de las autoridades municipales.
- XVI. Las dependencias y entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.
- XVII. La obra pública, de impacto local, convenida por el Gobierno Estatal con los ayuntamientos, deberá ser ejecutada preferentemente por éstos.
- XVIII. Los recursos asignados a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, para el desarrollo regional, deberán ser depositados en fondos regionales, definiendo la participación municipal en su integración, los municipios depositarán sus aportaciones en el mismo fondo. Las acciones derivadas de estos fondos serán definidas por los Subcomités de Planeación para el Desarrollo Regional, correspondientes.
- XIX. Los programas sociales de apoyo directo a las personas y familias deberán ser aplicados a través de los ayuntamientos. Esto salvo que los ayuntamientos expresamente declinen hacerlo o haya un incumplimiento grave en la aplicación.
- XX. Los Comités de Desarrollo Comunitario, deberán constituirse directamente por los ayuntamientos y será a través de éstos que se canalizarán los apoyos a proyectos presentados por los mismos.
- XXI. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Tesorería General, informará trimestralmente al Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos así como las erogaciones realizadas, en relación con los montos estimados excepto del último trimestre cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

- XXII. Con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos federales se realicen con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Tesorería General y Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, para que reconozca su disponibilidad y registre la transparencia del refrendo en el año siguiente, respectivamente, en caso de que dichos recursos no se hayan derogado o devuelto a la Federación, para que su ejercicio se lleve a cabo única y exclusivamente para el propósito para el que fueron radicados.
- XXIII. Asimismo, la Tesorería General deberá informar al Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Michoacán, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de todos los recursos federales que se radican al Estado, a través de los Fondos de Aportaciones, Reasignaciones Federales por Convenio o cualquier otro instrumento de naturaleza análoga, a efecto de que por conducto de éste se agilice la entrega a las instancias que ejecutarán las obras y acciones con cargo a dichos recursos.
- XXIV. Los recursos programados por la Secretaría de Desarrollo Social para la ejecución de obras y acciones, por los Comités de Desarrollo Comunitario, deberán ser transferidos a los ayuntamientos mediante convenio de coordinación y quienes deberán dar la determinación técnica de la obra y acordarán conjuntamente la constitución de los citados Comités.

ARTÍCULO 31. Para la vigilancia del ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos se estará en lo dispuesto por el artículo 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 32. En lo no previsto por este Decreto se estará sujeto a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables de la materia que en su caso corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del 2007, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 13, 18 y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ejecutivo del Estado deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, podrá realizar los registros presupuestales que correspondan, con base en los montos aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2007 y, en su caso, instrumentos legales que contengan los montos reasignados por convenio al Estado, conforme a las disposiciones establecidas en el propio Decreto, en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Presupuesto Federal y Responsabilidad Hacendaria, en las reglas de operación que se expidan y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, en coordinación con las dependencias y entidades ejecutoras de los Programas de Inversión Pública, deberán publicar las obras y acciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Federales se realicen, como es el caso del Programa de Apoyos al Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), así como aquellos financiados con recursos federales, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO QUINTO.- El presupuesto del sector educativo será modificado en el transcurso del ejercicio fiscal 2007, conforme a los resultados de las gestiones que realice el Ejecutivo del Estado con las instancias Federales competentes y en función de los ingresos disponibles de libre programación que se obtengan, adicionales a los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2007.

ARTÍCULO SEXTO.- De la asignación de \$360,627,268.00 (Trescientos Sesenta Millones Seiscientos Veintisiete Mil Doscientos Sesenta y Ocho pesos 00/100 M.N.), al Poder Judicial del Estado, la cantidad de \$45,000,000.00 (Cuarenta y Cinco Millones de pesos 00/100 M.N.), deberán aplicarse para cinco Juzgados de Primera Instancia Especializados para la Impartición de Justicia de Menores, cinco Juzgados Comunales, un Juzgado Menor y el Consejo del Poder Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En la asignación de \$243,827,833.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Millones, Ochocientos Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Tres pesos 00/100 M.N.), (sic) a la Secretaría de Gobierno; \$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil pesos 00/100 M. N.), deberán agregarse a las Partidas Presupuestales 2104, 2108 y 3702 de la Ur 25 denominada Dirección del Registro Civil.

ARTÍCULO OCTAVO.- En la asignación de \$359,451,096.00 (Trescientos Cincuenta y Nueve Millones, Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Noventa y Seis pesos 00/100 M.N.), a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; \$10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a la Obra Pública: Modernización del Libramiento Oriente del Municipio de Uruapan, Michoacán; \$10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a la Obra Pública: Camino Tangancicuaro-Dámaso Cárdenas; \$7,000,000.00 (Siete Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a la Obra Pública: Camino La Cantera-Patamban, del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán; \$3,000,000.00 (Tres Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a la Obra Pública: Ampliación a Cuatro Carriles de la Avenida Torreón Nuevo en Morelia, Michoacán; \$9,000,000.00 (Nueve Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a la Obra Pública: Pavimentación y Ampliación del Camino Zacán-San José-La Palma, del Municipio de Los Reyes, Michoacán; \$7,000,000.00 (Siete Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a la Obra Pública: Modernización y Ampliación del Camino San Luis-San Benito, del Municipio de Los Reyes, Michoacán; \$4,500,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a la Obra Pública: Modernización y Ampliación del Camino San Isidro-Patamban, de los Municipios de Los Reyes y Tangancicuaro, Michoacán; \$3,000,000.00 (Tres Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a la Obra Pública: Del Camino San Sebastián-Plan de Ayala de los Municipios Los Reyes y Peribán, Michoacán; \$10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a la Obra Pública: Rehabilitación Apatzingán-El Morado, del Municipio de Apatzingán, Michoacán; \$12,000,000.00 (Doce Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a las Obras Públicas: Carretera de la Nopalera Poniente al Entronque con El Alcalde, pasando por las Comunidades El Llano, el Tepetate y Bateas, del Municipio de Apatzingán, Michoacán; \$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a la Obra Pública: El Vado que cruza el Río Tepalcatepec hacia Camino Vicente Guerrero, del Municipio de Apatzingán, Michoacán; \$40,000,000.00 (Cuarenta Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a la Obra Pública: Ampliación a Cuatro Carriles de la Carretera Sahuayo-Briseñas; \$2,000,000.00 (Dos Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a la Obra Pública Convenida: Boulevard de Acceso de Huaniqueo de Morales, Michoacán; \$4,500,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a la Obra Pública Convenida: Construcción de Camino Huaniqueo-Villa Morelos, en el Municipio de Huaniqueo, Michoacán; \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a la Obra Pública Convenida: Del Camino Buenavista del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán; y, \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse a la Obra Pública Convenida: Pavimentación de la Calzada del Panteón de la Comunidad del Huacao, del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

ARTÍCULO NOVENO.- En la asignación de \$447,027,297.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Veintisiete Mil Doscientos Noventa y Siete pesos 00/100 M.N.), a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; \$2,000,000.00 (Dos Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse en Apoyos a los Productores de Zaramora; \$20,000,000.00 (Veinte Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse al Centro de Agronegocios, para Apoyo de los Programas que establezca la Comisión de Desarrollo Rural; \$8,000,000.00 (Ocho Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse en el Proyecto de la Construcción del Sistema de Agua Potable del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán; \$10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse en el Proyecto Integral Ganadero para el Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, así como Rehabilitación de Caminos saca-cosechas en el Municipio de Tangancicuaro, Michoacán; \$46,000,000.00 (Cuarenta y Seis Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse en la Rehabilitación de Drenes y Equipamiento de Bombas de los Módulos de Riego Ballesteros, La Palma y Cumuato, así como la Reparación de Caminos saca-cosechas; \$34,000,000.00 (Treinta y Cuatro Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse en la Rehabilitación de Caminos saca-cosechas, Tubería para Bombeo de Agua de Riego, para las Comunidades de Holanda, Cofradía, Cueramato, Bateas, San José de Chila, Ejido Apatzingán, Alcalde, Presa del Rosario, Loma de los Hoyos, Puerta de Alambre, El Morado y el Tepetate, todos del Municipio de Apatzingán, Michoacán; y, \$2,000,000.00 (Dos Millones de pesos 00/100 M. N.), deberán aplicarse en la Rehabilitación de los Canales de Riego de los Ejidos de Conguripo, Villa Unión, Municipio de Angamacutiro, Michoacán, y Villachuato, Municipio de Puruándiro, Michoacán, y, San Martín del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán,

pertenecientes al Sistema de la Presa Melchor Ocampo, Municipio de Angamacutiro, Michoacán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De los \$175,458,699.00 (Ciento Setenta y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve pesos 00/100 M.N.), que se asignaron a la Secretaría de Desarrollo Económico, \$5,000,000.00 (Cinco Millones de pesos 00/100 M.N.), deberán agregarse a la Ur 05, Capítulo 6000; \$10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.), para la creación de Proyectos Productivos Mercado Central de Uruapan, Michoacán; \$2,000,000.00 (Dos Millones de pesos 00/100 M.N.), se destinarán para la creación de la Microempresa de Herrería, en apoyo a Extrabajadores de las Siderúrgicas de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán; y, \$53,000,000.00 (Cincuenta y Tres Millones de pesos 00/100 M.N.), deberán destinarse al Programa Integral de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De los \$123,927,242.00 (Ciento Veintitrés Millones Novecientos Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Dos pesos 00/100 M.N.), que se asignaron a la Secretaría de Turismo, \$3,000,000.00 (Tres Millones de pesos 00/100 M.N.), deberán destinarse a la Iluminación Escénica del Kiosco e Iglesia de la Población de Tangancicuaró, Michoacán; y \$30,000,000.00 (Treinta Millones de pesos 00/100 M.N.), que se destinarán exclusivamente al Capítulo 6000.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De los \$1,776,237,396.00 (Un Mil Setecientos Setenta y Seis Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Trescientos Noventa y Seis pesos 00/100 M.N.), que se asignaron a la Secretaría de Salud, \$5,500,000.00 (Cinco Millones Quinientos Mil pesos 00/100 M.N.), deberán destinarse para el Equipo de Quirófano e Instrumental del Hospital de la Mujer; \$22,000,000.00 (Veintidós Millones de pesos 00/100 M.N.), que se destinarán al Hospital Civil de Morelia, Doctor Miguel Silva, para implementar el Servicio de Terapia Intensiva de catorce camas; \$40,000,000.00 (Cuarenta Millones de pesos 00/100 M.N.), que se destinarán a la adquisición de Acelerador Lineal Multihojas y Bunker, para la Unidad de Atención Oncológica; \$1,315,787.00 (Un Millón Trescientos Quince Mil Setecientos Ochenta y Siete pesos 00/100 M.N.), que se destinarán al Acondicionamiento de Quirófano de Tococirugía del Hospital de la Mujer; \$1,044,440.00 (Un Millón Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta pesos 00/100 M.N.), que se destinarán para la Adquisición de cuatro ventiladores volumétricos neonatal-pediátrico; \$1,467,400.00 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de cuatro ventiladores pulmonar para pacientes en estado crítico que se destinarán al Hospital de la Mujer; \$4,467,600.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de ciento cincuenta refrigeradores de diez pies cúbicos de una puerta con sellado hermético que se destinarán para el Hospital de la Mujer; \$683,580.00 (Seiscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Ochenta pesos 00/100 M.N.), para la Adquisición de veinte refrigeradores de diecisiete pies cúbicos con puerta de sellado hermético; \$663,084.00 (Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ochenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.), para la Adquisición de mil doscientas unidades de termo para Transporte y Conservación de Vacunas con Arnés; \$141,882.00 (Ciento Cuarenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Dos pesos 00/100 M.N.); para la Adquisición de ciento cincuenta unidades de termo para transporte y conservación de vacunas de cuarenta y cinco litros; \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.), para la Adquisición de un Revelador Automático para Radiografías Media Productividad; y, \$5,000,000.00 (Cinco Millones de pesos 00/100 M.N.), para Equipo de Terapia Intensiva e Intermedia del Hospital Infantil; \$11,000,000.00 (Once Millones de pesos 00/100 M.N.) para el Programa de Implantes Cocleares.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De los \$262,166,929.00 (Doscientos Sesenta y Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Novecientos Veintinueve pesos 00/100 M.N.), que se asignaron a la Secretaría de Desarrollo Social, \$10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.), se agregarán al Programa de Canasta Básica para Adultos Mayores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De los \$11,847,437.00 (Once Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete pesos 00/100 M.N.), que se asignaron al Instituto Michoacano de la Juventud; \$2,000,000.00 (Dos Millones de pesos 00/100 M.N.), deberán aplicarse para Apoyo a los Centros Interactivos en funcionamiento y para la creación de nuevos Centros; y \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N.), para el Programa de Prevención de Adicciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De los \$13,077,982.00 (Trece Millones Setenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Dos pesos 00/100 M.N.) que se asignaron al Parque Zoológico Benito Juárez; \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M. N.), se destinarán para la Remodelación y Conservación del Herpetario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De los \$101,596,454.00 (Ciento Un Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.) que se asignaron a la Comisión Forestal del Estado; \$30,000,000.00 (Treinta Millones de pesos 00/100 M.N.), se asignarán al Capítulo 6000, y la Ejecución del Recurso será en Programas de Común Acuerdo con

la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De los \$33,850,719.00 (Treinta y Tres Millones Ochocientos Cincuenta Mil Setecientos Diecinueve pesos 00/100 M.N.), que se destinaron a la Comisión de Pesca del Estado; \$2,000,000.00 (Dos Millones de pesos 00/100 M.N.), se aplicarán a la creación del Proyecto Productivo de Cultivo de Tilapia Roja, Bagre y Langostino, destinado a Extrabajadores de las Siderurgicas de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De los \$11,917,373.00 (Once Millones Novecientos Diecisiete Mil Trescientos Setenta y Tres pesos 00/100 M.N.), que se destinaron a la Coordinación Interinstitucional para la Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de pesos 00/100 M. N.), se aplicarán a los Capítulos 2000, 3000 y 4000.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- De los \$32,770,189.00 (Treinta y Dos Millones Setecientos Setenta Mil Ciento Ochenta y Nueve pesos 00/100 M. N.), que se destinaron al Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán; \$23,000,000.00 (Veintitrés Millones de pesos 00/100 M. N.), que se destinarán exclusivamente para el Financiamiento de Proyectos Productivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- De los \$231,159,270.00 (Doscientos Treinta y Un Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Setenta pesos 00/100 M.N.), que se destinaron a la Coordinación General de Espacios Educativos, \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M. N.), que se destinarán a la Escuela de Discapacitados de Infantes en la Comunidad de Tacicuaró del Municipio de Morelia, Michoacán; \$3,500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil pesos 00/100 M. N.), que se destinarán a la Escuela de Educación Especial en el Municipio de Peribán, Michoacán; \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M. N.), que se destinarán a la Escuela de Discapacitados del Municipio de Apatzingán, Michoacán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que mediante un arqueo de caja determine los remanentes presupuestales que los Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las dependencias, entidades y organismos autónomos deben reintegrar a la Tesorería General del Estado, tratándose de recursos no devengados al treinta y uno de diciembre, en los términos del artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.-

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidos días del mes de diciembre de 2006 dos mil seis.-

PRESIDENTE.- DIP. MAURICIO MONTOYA MANZO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN GODOY SÁNCHEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JULIÁN RODRÍGUEZ SESMAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES. (Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS. (Firmados).

